

(II)

LICENCIA DE S. M.

POR LA VIA RESERVADA DE INDIAS.

Enterado el Rey de la utilidad que puede producir al Público la obra que Vm. ha compuesto sobre los Juzgados Militares de España y sus Indias, S. M. se ha servido conceder á Vm. el permiso que solicita, por lo respectivo á Indias, para imprimir el primer tomo que ha presentado. Dios guarde á Vm. muchos años. Palacio 15 de Junio de 1787.

Antonio Valdés.

Señor D. Felix Colón y Larriátegui.

(III)

REAL LICENCIA

POR LA VIA RESERVADA DE GUERRA.

Habiendo examinado Ministros de la satisfaccion del Rey el primer tomo que ha presentado Vm. de la obra que ha emprendido con el título de Juzgados Militares de España y sus Indias, han expuesto su dictámen, manifestando la utilidad que resultará á la Jurisdiccion de Guerra y á las demas de quanto en ella produce Vm. con zelo y acierto; y en su consecuencia concede á Vm. S. M. la licencia que ha pedido para imprimirla, debiendo Vm. presentar esta orden que la contiene al Juez de Imprentas para su inteligencia. Dios guarde á Vm. muchos años. San Ildefonso 10 de Agosto de 1787.

Gerónimo Caballero.

Señor D. Felix Colón y Larriátegui.

ÍNDICE

DE LAS MATERIAS CONTENIDAS

EN ESTE TOMO.

Exenciones y preeminencias del Fuero de Guerra, y declaración de las personas que le gozan.

<i>Dependientes del Supremo Consejo de Guerra y Secretarías de los Capitanes Generales,</i>	2
<i>Individuos del Ejército y retirados,</i>	2
<i>Fuero de Artillería,</i>	7
<i>Fuero de Milicias,</i>	7
<i>Fuero de Marina,</i>	9
<i>Id. de Músicos y Armeros,</i>	9
<i>De Cirujanos,</i>	9
<i>Dependientes de las Auditortas de Guerra,</i>	9
<i>Fuero de Criados. Téngase aquí presente una Real Orden de 3 de Enero de 1788 sobre el Fuero de Criados, que se copia en la pág. 423 al último de este tomo,</i>	10
<i>Fuero de Asentistas,</i>	11
<i>De los Alcaydes ó Castellanos de los Castillos,</i>	14
<i>De los Comisarios de Barrio de Cádiz,</i>	19
<i>De extranjeros transeuntes,</i>	19
<i>Exenciones y prerogativas de los que gozan Fuero Militar,</i>	20

Casos de desafuero pertenecientes á la Real Jurisdiccion Ordinaria.

<i>Desafuero,</i>	25
<i>Resistencia y desacato á la Justicia,</i>	30
<i>Fábrica y uso de moneda falsa,</i>	33
<i>Armas prohibidas,</i>	34
<i>Robo dentro de la Corte y sus cinco leguas en contorno,</i>	49
<i>Amancebamiento dentro de la Corte,</i>	50
<i>Los que tienen oficio ó encargo público,</i>	51
<i>Contratos ó delitos cometidos ántes de entrar á servir,</i>	53
<i>Sobre la sucesion de Mayorazgos,</i>	55
<i>Fuegos prohibidos ó exceso del tanto de un real de vellon en los permitidos,</i>	55

VI INDICE DE LAS MATERIAS.

<i>Infractores de la Ordenanza de Caza y Pesca,</i>	64
<i>Los que cazan, pescan ó hacen excesos en bosques ó rios acotados para S. M.</i>	71
<i>Los que intervienen en tumultos ó fixan pasquines,</i>	71
<i>Quando los padres ó parientes repugnan el casamiento de un Militar,</i>	76
<i>Contraventores á los Bandos de policia y buen gobierno,</i>	79
<i>Los que se exceden en la Corte insultando á otras personas la noche de San Juan y San Pedro,</i>	91
<i>En el pago de peazgos y portazgos,</i>	92
<i>Los que llevan en la Corte Capotes Xerezanos,</i>	93
<i>Los que deben á Artesanos, Criados, &c. hallándose ausentes de su Cuerpo ó destino,</i>	95
<i>Quando la Audiencia de Galicia conoce por el Auto que llaman Ordinario,</i>	100
<i>Quando los Militares vayan sin uniforme ni divisas,</i>	104
<i>Sanidad,</i>	105
<i>Contraventores de la Ordenanza de Montes,</i>	106
<i>Los comprehendidos en visitas de Casas Reales en Indias, los deudores á ellas ó á bienes de difuntos,</i>	107

Delitos pertenecientes á la jurisdiccion de Rentas.

<i>Extraccion de moneda fuera del Reyno, ó introduccion de la de vellon,</i>	108
<i>Defraudadores de las Rentas Reales,</i>	114
<i>Sobre Tabaco comun,</i>	120
<i>Sobre Tabaco Rapé extrangero,</i>	127
<i>Desacato y resistencia á los Ministros de Rentas,</i>	136

Delitos en que ademas de los expresados no vale el fuero á los Individuos de Marina.

<i>Robos de Iglesias, incendios, asesinatos y otros que cometan los matriculados no estando de servicio,</i>	137
<i>Falsificar firmas,</i>	137
<i>Quando los matriculados de Marina no llevan la insignia que les está señalada para ser conocidos,</i>	138

INDICE DE LAS MATERIAS. VII

Delitos en que los Individuos del Ejército quedan excluidos del Juzgado de su Cuerpo y sujetos á otra jurisdiccion Militar.

<i>En las faltas al servicio diario de la Plaza,</i>	139
<i>En la transgresion de Bandos publicados por los Capitanes Generales en Campaña,</i>	139
<i>La Tropa de Marina y de Tierra quando estuviere la primera de guarnicion, y la segunda embarcada en baxeles de la Real Armada,</i>	140

Delitos en que la jurisdiccion Militar conoce de reos independientes de ella.

<i>Insidencia por espías ó en otra forma, insultos á Centinelas y Salvaguardias, y conjuracion contra la Tropa,</i>	148
<i>Insulto á Patrullas,</i>	148
<i>Los que auxilian, ocultan ó inducen á la desercion,</i>	150
<i>Robos ó incendios en edificios Militares, Arsenales y Buzques de Guerra,</i>	156
<i>Los cómplices en algun delito con Individuos de los Cuervos de Casa Real,</i>	157
<i>Los que saquean ó roban efectos de las embarcaciones náufragas, ó hubieren contribuido á su naufragio,</i>	157
<i>Los que pescan en agua salada sin ser matriculados,</i>	158
<i>Los que cometen excesos en Montes sujetos á la jurisdiccion de Marina,</i>	158
<i>Los que intervinieren en sacar pertrechos de los Arsenales de Marina,</i>	158
<i>En los delitos cometidos á bordo de los Baxeles de la Real Armada,</i>	158
<i>En los cometidos en la Mar, Costas ó Puerto dentro de las embarcaciones,</i>	159
<i>En el conocimiento de presas no vale fuero,</i>	159
<i>Los contrabandistas ó malhechores que hicieren armas contra la Tropa,</i>	160
<i>Los que cometen algun desacato de palabra ú obra contra los Jueces Militares,</i>	161
<i>Quando los Soldados venden las raciones de sus caballos á los paisanos,</i>	162

Delitos de desafuero que solo comprehenden á los Suizos.	
Los de Lesa Magestad divina y humana,	164
Los excesos cometidos contra el Real Servicio,	164
Como debe procederse y por quien quando un Soldado cometiese al mismo tiempo dos delitos uno Militar y otro de desafuero,	165
Lo que debe executarse por las Justicias en los delitos de desafuero que cometan los Militares,	169
Casos en que la Justicia Ordinaria puede formar autos á Militares por delitos que no sean de desafuero,	173
Sobre el Titulo de Capitan á Guerra,	177
Del modo de seguir las competencias con las jurisdicciones extrañas,	183
De las competencias con la jurisdiccion Eclesiástica quando los reos se refugian á Sagrado, y crímenes en que no vale la inmunidad,	197
Del modo de extraer los reos de Sagrado,	214
Del modo de extraerlos en los Dóminios de Indias,	229
Crímenes en que conoce el Tribunal de la Inquisicion,	233
Del Juzgado Eclesiástico Castrense, pág. 244.	
De los Capellanes de Tierra,	283
Dos dictámenes aclarando algunas dudas sobre la quarta funeral, derechos y Misas que corresponden á los Capellanes en el fallecimiento de sus feligreses,	308
Formulario para dar noticia á los Capellanes del fallecimiento de algun Soldado ú otro Individuo Militar,	311
De los Capellanes de Mar,	312
Diligencias que han de practicarse por los Oficiales y demas Individuos del Exército y Armada para pedir la correspondiente licencia para casarse y efectuar sus matrimonios en la Vicaría Castrense,	328
Formulario del memorial y documentos que han de presentar al Rey los Oficiales que soliciten licencia para casarse,	346
Diligencias que han de practicarse por los Individuos del fuero de Guerra despues de obtenida la licencia de sus Gefes en la Vicaría Castrense para efectuar sus matrimonios,	349

Lo que debe executarse en los casamientos de Oficiales quando ámbos contrayentes son súbditos de la jurisdiccion Castrense,	349
Fórmula del memorial que se ha de presentar en estos casos al Teniente Vicario Castrense para casarse y pedir dispensa de alguna amonestacion,	350
Fórmula de otro memorial al mismo Teniente Vicario para velarse, si no se ha executado en el acto de casarse,	351
Lo que debe practicarse quando el contrayente fuere Sargento, Cabo, Soldado ó qualquier otro individuo del fuero de Guerra,	352
Lo que ha de hacerse quando alguno de los dos contrayentes es súbdito de la jurisdiccion Ordinaria Eclesiástica,	352
Reglas que han de observar en Indias los Oficiales y demas Ministros incluidos en el Monte que soliciten licencia para casarse,	353
Resúmen de los Individuos de la jurisdiccion Castrense que necesitan licencia para casarse, y los que pueden executarlo sin obtenerla,	358
Individuos de los Cuerpos Militares que han de obtener licencia del Rey para contraer sus matrimonios,	358
Individuos del Cuerpo político del Exército y Armada que necesitan Real licencia para casarse,	361
Los que han de obtenerla de la Real Cámara,	362
Individuos del Exército y Armada que la necesitan de los Inspectores y demas Gefes,	363
Individuos de la jurisdiccion Castrense que no necesitan licencia para casarse,	364
De los Testamentos, pág. 365.	
Succession de Ordenes y Decretos sobre Testamentos Militares,	366
De los Testamentos en Indias,	388
De los Inventarios de los Cuerpos de Casa Real,	392
De los del Real Cuerpo de Artillería,	392
De los Testamentos de los Individuos de Marina,	392
De los Inventarios de los Individuos de Milicias,	400
De los Inventarios en los Regimientos Suizos,	412
Del privilegio en general de la jurisdiccion Militar en los testamentos de sus Individuos,	413

Modo de hacer un Inventario en la testamentaria de un Militar, 416

Notas puestas despues de impreso este tomo, que contienen las siguientes resoluciones.

Orden de 3 de Enero de 1788 sobre el Fuero de los Criados de los Militares, 423

Orden de 24 de Diciembre de 1785 para que los Oficiales no entren en el Ayuntamiento con baston, 424

Declaracion del Patriarca de 29 de Enero de 1788 sobre la dispensa del ayuno, y mezcla de carne y pescado, 425

Orden de 26 de Febrero de 1788 derogando la de 20 del propio mes de 87 sobre demanda de Esponsales en los Tribunales Castrenses, y confirmando las expedidas en los años de 74 y 75, 426

Indice de las Reales Cédulas y Ordenes que contiene este tomo, á las que deben añadirse las quatro resoluciones antecedentes, que se colocan aquí en el indice de las materias por haberse puesto despues de estar impreso el indice de las Ordenes, 429

CORRECCIONES.

Pág.	Lin.	Dice.	Debe decir.
68	2	Para justificar á la	Para justificar la.
291	5	mandó S. M. se les tenga presente en las consultas para Canongias ó Raciones de Colegiatas y Catedrales, teniendo doce años de exercicio	mandó S. M. se les tenga presente en las consultas para Canongias de Colegiatas ó Raciones de Catedrales, teniendo seis años de exercicio.

EN LAS NOTAS.

305	30	parte	parte.
308	24	el contemplar	al contemplar.

En la numeracion de los folios desde el 400 en adelante hay algunas equivocaciones; pero no por esto falta ningun pliego, ni está interrumpido el sentido.

ADVERTENCIA.

Esta obra comprehende y abraza el Juzgado de todos los Tribunales y Cuerpos que componen el Exército, Armada y Milicias de España y sus Indias; y aunque se expresan con separacion los fueros de cada uno, aquellos casos en que son iguales todas las Tropas, se tratan en general, y se omiten en el Juzgado particular de cada Cuerpo, por evitar repeticiones: tales son los delitos de desafuero, el modo de formar las competencias, el de conocer los Tribunales Castrenses de las causas de Esponsales, el privilegio en los Testamentos, el método de substanciar los procesos y sentenciarlos, y la imposicion de penas.

Todos estos puntos están reunidos donde corresponde, porque son generales á todas las Tropas del Rey y demas personas que gozan del Fuero de Guerra; y para la mayor claridad en esta parte solo se expresará en el Juzgado de cada Cuerpo la cita del artículo y tomo donde se halla explicado, y si hay alguna excepcion particular que lo diferencie de los otros en aquel caso.

Por lo que hace á la Tropa de los Dominios de América é Islas Filipinas, les comprehende y obliga igualmente que á la de España lo prevenido en la última Ordenanza General del Exército del año de 1768, por estar mandada observar por Real Orden de 20 de Setiembre de 1769, que se circuló á los Virreyes y Gobernadores de Indias; y en 16 de Marzo de 70 y en 10 del mismo de 75 se previno igualmente la observancia de las Ordenanzas de Ingenieros, y la que se expidió á los Cuerpos de Caballería y

Dragones sobre ejercicio con remision de algunos exemplares de todas tres.

Las Ordenes posteriores que se han expedido para gobierno del Ejército en la Península, no se hallan todas comunicadas á las Tropas de Indias, porque no son siempre iguales las circunstancias que concurren en unas y otras. Para mejor conocimiento de esta diferencia, siempre que se trate del contenido de alguna Real resolucion, despues de copiarla en los términos que se comunicó al Ejército de España, seguirá á continuacion la fecha con que se circuló á Indias, trasladando la que se expidió por esta Via en el caso solo que en algo se diferencie de la otra, ó que su contexto se dirija únicamente á aquellas Tropas; y quando todo esto se omita en alguna Orden ó providencia, será señal que no se halla comunicada á aquellos Dominios.

Ha parecido del caso anticipar esta advertencia, para que se comprehenda el método que ha de seguirse en esta obra.



DISCURSO SOBRE LA MILICIA.

Las continuas disputas que se han sostenido sobre la preferencia de las Armas y las Letras han terminado por lo comun en confesarse recíprocamente sus partidarios la necesidad de ámbas en un Estado, y que este no podria mantenerse sin el auxilio que le presta una y otra profesion.

Las buenas leyes y su rigurosa observancia son el apoyo mas seguro de la felicidad de las Naciones, de tal suerte que sin ellas se destruiria á cada paso su existencia, expuestos todos al mayor desórden y calamidades: este es un axioma que no admite disputa, ni cabe en la imaginacion mas desarreglada persuadirse á que sin una forma de legislacion podria subsistir ningun estado; pero tambien lo es que la fuerza es indispensable para hacer obedecer estas mismas leyes, para defender sus derechos y contener los insultos de los propios y extraños.

En lo primero convienen generalmente todos, pero lo segundo contradicen algunos, considerando inútiles y nocivos á las demas clases los fueros y privilegios que dis-